



Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito de Mocoa

Mocoa - Putumayo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: 860013340002-2017-00295
Actor: DEFENSORIA DEL PUEBLO.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE MOCOA Y OTROS.
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que es procedente pronunciarse sobre la admisión del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos previsto en el artículo 144 del C.P.A.C.A. promovido por el Defensor del Pueblo Regional Putumayo, el señor Fabián Sneider Vargas Bustos, el día 5 de octubre de 2017, quien actúa en representación de los capturados por la presunta comisión de conductas punibles y que son privados de su libertad, por vulnerarse los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida, en conexidad con el derecho a la vida e integridad física.

En relación con la competencia en razón al territorio y naturaleza del asunto según el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A. los Juzgados Administrativos en primera instancia conocen " *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*", según lo anterior, se establece que esta Judicatura es competente para conocer del presente asunto, por cuanto los accionados son el Departamento del Putumayo, Municipio de Mocoa, Puerto Asís y Sibundoy.

En cuanto a los requisitos formales se tiene que la demanda cumple las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 comoquiera que:

1. Están señalados los Derechos Colectivos presuntamente vulnerados; Fl. 1.
2. Se encuentran los hechos, actos y acciones que motivan la demanda; Fls. 1-6.
3. La enunciación de las pretensiones; Fl. 5.
4. La indicación de las entidades accionadas; Fl. 1.
5. Las pruebas que pretenda hacer valer; Fl. 7.



Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito de Mocoa

6. Las direcciones para notificaciones; Fls. 8-9.
7. Nombre e identificación de quien ejerce la acción; Fl. 9.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 161 Numeral 4to del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, se dispondrá sobre la admisión de la presente demanda y se harán los demás ordenamientos de rigor, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, presenta el Defensor del Pueblo Regional Putumayo en contra del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE MOCOA, PUERTO ASÍS y SIBUNDOY.

2. **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en consonancia con los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

3. **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE MOCOA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en consonancia con los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

4. **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21



Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito de Mocoa

de la Ley 472 de 1998 en consonancia con los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

5. NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE SIBUNDOY, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en consonancia con los artículos 171, 197, 198-1 y 199 del C.P.A.C.A.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

6. NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

7. NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 del C.P.A.C.A.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La secretaría hará constar este hecho en el expediente.

8. Por considerar que en la actuación enjuiciada puede estar interesada la comunidad, se dispone que por Secretaría se divulgue la existencia del proceso a los habitantes de Mocoa, Sibundoy, Puerto Asís, y a la Gobernación del Departamento del Putumayo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito de Mocoa

1998, de lo cual se deberá allegar constancia de que así se realizó, para ello se tendrá en cuenta cualquier mecanismos eficaz de comunicación (Vgr. Página web de la entidad accionada o los avisos fijados en la cartelera de la misma)

9. Verificada la notificación personal dispuesta en los anteriores numerales, de lo cual se dejará la constancia que ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. – modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012-, en forma inmediata la Secretaría o el interesado deberá remitir con destino a la entidad demandada y al señor Agente del Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013¹, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. NOTIFICAR por estados el presente auto admisorio a la parte accionante, acorde a lo dispuesto en los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

11. CORRER traslado a los accionados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de DIEZ (10) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley 472 de 1998 en consonancia con los art. 199 y 200 del C.P.A.C.A.

Vencido el traslado de la demanda y allegada la publicación notificando a los miembros de la comunidad ordenada anteriormente, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento.

12. CONCEDASE el amparo de pobreza a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO en cabeza de su delegado, por cuanto así lo solicito

¹ Decreto 1365 de 2012, Artículo 3: (...)

Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos.

República de Colombia

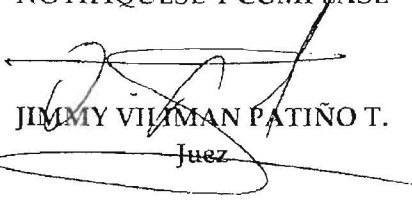


Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito de Mocoa

expresamente según folio 7 del expediente, de conformidad al artículo 19 de la Ley 472 de 1998.

13. Para los fines que se encuentran estipulados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia del presente auto admisorio y de la sentencia que se llegare a proferir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMMY VILMAN PATIÑO T.

Juez

